

## ACTA CONSTITUTIVA

### ASOCIACIÓN GREMIAL INDUSTRIA MUSICAL INDEPENDIENTE DE CHILE



En la ciudad de Santiago, a tres de abril del 2013, en el domicilio ubicado en Calle Providencia N° 1777, Comuna de Providencia, de la Región Metropolitana, en presencia del Ministro de Fe, don Camilo Valenzuela Riveros, Notario Público Titular de la Primera Notaria de Providencia, conforme lo dispuesto el Decreto Ley N° 2.757 de 1979, se lleva a efecto la Asamblea Constitutiva de la Asociación Gremial INDUSTRIA MUSICAL INDEPENDIENTE DE CHILE, con domicilio en la comuna de Providencia, con la asistencia de 7 personas que se individualizan al final de la presente acta, los cuales, por unanimidad acuerdan lo siguiente:

- 1.- Constituir una entidad denominada Asociación Gremial INDUSTRIA MUSICAL INDEPENDIENTE DE CHILE
- 2.- Aprobar los Estatutos por los cuales se registrá esta asociación, dando lectura de los mismos, los que se entienden formar parte de la presente acta.

### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL

### INDUSTRIA MUSICAL INDEPENDIENTE DE CHILE

#### Título I.- Denominación, objeto, domicilio y duración.

Artículo 1º.- La entidad que a continuación se individualiza constituye una asociación que se denominará "Asociación Gremial Industria Musical Independiente de Chile", pudiendo usar indistintamente ante cualquier autoridad y ante cualquier persona jurídica o natural la sigla IMI CHILE (Industria Musical Independiente Chile – Independent Music Industry Chile).

Artículo 2º.- El objeto de la asociación será:

- a) Promover la comprensión por parte de la sociedad de la importancia de las industrias creativas en general y de la musical en particular; el fonograma como patrimonio cultural tanto como bien cultural tangible como contenedor de patrimonio inmaterial; y, asimismo, fomentar el respeto y defensa de la propiedad intelectual.





- b) Impulsar el reconocimiento, defensa y promoción de la creación artística y de la diversidad cultural, fomentando lo independiente y lo minoritario, la igualdad de género y la expresión cultural en las lenguas, idiomas y dialectos dentro del territorio chileno, continental e insular.
- c) Promover la innovación científica y tecnológica, el intercambio de información cultural, y las relaciones de coordinación, colaboración y apoyo entre las PYMES de las industrias creativas en general y del sector musical en particular, tanto en el ámbito nacional como internacional, facilitando el desarrollo social y económico sustentable.
- d) Defender los intereses económicos y de cualquier tipo de los asociados como colectivo, ejerciendo cualquier acción legal, administrativa o de otro tipo para asegurar la defensa de dichos intereses.
- e) Sistematizar y gestionar la información sobre el sector musical en Chile.
- f) Instituir la interlocución permanente con las entidades de gestión de derechos de la propiedad intelectual, tanto como socios de las mismas como clientes usuarios de su repertorio, para velar por su buen funcionamiento, colaborar en todo tipo de acciones de promoción y asistencia, y negociar colectivamente tarifas y contratos.
- g) Coordinar oportunidades de negocio del sector y, en particular, potenciar las exportaciones de las empresas chilenas y fomentar preferentemente el intercambio comercial y cultural iberoamericano, mediante la creación o participación activa en programas de internacionalización y misiones comerciales.
- h) Luchar contra la concentración del mercado y evitar la discriminación de la música frente a otros productos culturales dentro del territorio nacional, resolviendo los defectos estructurales del mercado, fomentando la profesionalización de todos los agentes intervinientes, defendiendo un espacio para la música independiente en la distribución y promoviendo medidas para obtener mejoras fiscales.



- i) Fomentar la transparencia y la diversidad musical en los medios de comunicación, garantizar la existencia de espacios para la difusión de la música minoritaria en la televisión y la radios públicas y privadas, y asegurar, en general, una mejora de la presencia mediática.
- j) Promocionar la creación y producción musical independiente mediante el establecimiento de una lista de éxitos alternativa; la institución de premios a los artistas y a las producciones del sector; la creación de una red de amigos y espacios de expresión cultural.
- k) Fomentar y desarrollar todo tipo de actividades educativas y de formación relacionadas con la creación cultural en general y musical en particular; promover, patrocinar y desarrollar actividades y programas de investigación y asesoramiento en colaboración con otras sociedades e instituciones; promover y desarrollar actividades de formación de audiencia.
- l) obtener representación y voz en foros y asociaciones internacionales que agrupen a otros profesionales de la industria creativa en general y musical en particular; recabar apoyos y gestionar convenios de todo tipo en el extranjero.
- m) Colaborar con los organismos, asociaciones, autoridades y entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, en las materias antes enumeradas, instituir interlocución permanente con dichas instituciones, y constituirse en adecuado foro de debate sobre temas vinculados a los intereses propios del sector, para buscar soluciones susceptibles de ser aplicadas directamente o, en su caso, propuestas a la administración, ya sea de ámbito nacional, iberoamericano y/o internacional en general para su estudio y eventual adopción.
- n) Gestionar, percibir, auspiciar y/o donar todo tipo de recursos materiales e inmateriales que contribuyan al desarrollo de los presentes objetivos.
- o) Promover y proteger los derechos de autor, editoriales como también el derecho de la ciudadanía al acceso a la música y al conocimiento.



p) Y, en general, la realización de cualquier otra actividad que permita el cumplimiento de los fines de la presente asociación.

Artículo 3º.- La duración de la asociación será indefinida.

Artículo 4º.- La asociación tendrá su domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que podrá establecer agencias o sedes en otros lugares, dentro o fuera del país.

## **Título II.- De los Socios**

Artículo 5º.- Podrán ingresar a la asociación, como socios activos, con derecho a voz y a voto, las personas jurídicas o naturales que tengan o cumplan con las siguientes calidades: ser productores, promotores, editores y/o distribuidores independientes, y cuyos propietarios y ejecutivos no tengan vínculos de dependencia con empresas o corporaciones de capitales multinacionales o transnacionales, sin perjuicio de la aceptación otorgada por la Asamblea para el ingreso de socios que no revistan las calidades arriba descritas.

Artículo 6º. Para ingresar como socio la entidad o persona interesada deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Directorio con los antecedentes de la actividad que realiza y de su individualización. En el caso de los postulantes que tengan las calidades descritas en el artículo precedente, la decisión de su incorporación radicará en el Directorio de la Asociación, mediante el voto de la mayoría de sus miembros presentes; en el caso de los postulantes que no revistan las calidades descritas en el artículo anterior, la decisión de su incorporación radicará en la Asamblea de la Asociación, mediante el voto de la mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 7º.- Podrán existir socios honorables que tendrán derecho a voz pero no a voto. Entendiendo por honorable a personas con destacada o larga trayectoria en el mundo musical.





Artículo 8º.- El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación. En caso que el Directorio rechace la solicitud, el interesado podrá pedir al directorio que la próxima asamblea, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla. Una vez que el Directorio o Asamblea en su caso, aprueben la solicitud de ingreso, el interesado deberá pagar la cuota de incorporación que haya fijado la asamblea, momento desde el cual adquirirá el carácter de socio.

Artículo 9º.- Los socios deberán: a) mantener actualizado su domicilio y en el caso de las personas jurídicas, la nómina de sus representantes; b) asistir por lo menos a los 2/3 de las asambleas y sesiones de directorio a las cuales sean citados, pudiendo otorgar poder simple a un socio o representante de su confianza; c) deberá participar en alguna de las comisiones de trabajo y asistir a sus respectivas reuniones; d) pagar oportunamente las cuotas que se fijen de acuerdo a los estatutos; e) cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y el directorio, y; f) desempeñar los cargos para los cuales sean elegido y las tareas que se les confíen dando cuenta de su desempeño.

Artículo 10º.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) participar en las asambleas con derecho a voz y a voto; b) ser elegido como miembro del directorio o de la comisión revisora de cuentas, por la asamblea; c) fiscalizar las actuaciones del directorio para lo cual podrá revisar libros de actas de las sesiones del directorio y de la asamblea general, los libros de contabilidad y su documentación respectiva, además de los balances; d) a todos los beneficios que la asociación genere, y; e) participar en todas las actividades de promoción o de fomento que desarrolle la asociación, cumpliendo las normas y procedimientos que se establezcan para cada una

Artículo 11º.- La calidad de socio se pierde: a) por renuncia, que debe presentarse por escrito al directorio; b) por fallecimiento en el caso de socios que sean personas naturales y por pérdida de la personalidad jurídica, en el caso de los socios personas jurídicas; c) en caso de venta o enajenación parcial o total de la empresa socia, se revisará su nueva situación por el directorio, el que informará a la asamblea para su determinación, o bien,



por la realización de cualquier tipo de actividades que perjudique los intereses de las actividades de la asociación; d) en caso de no cancelación de sus cuotas sociales por el lapso de un año. Sólo en el caso descrito en la letra d), la asamblea determinará el cese de la permanencia del socio.

Artículo 12º.- El socio que infrinja gravemente sus obligaciones o no cumpla los compromisos que asume o que se comporte de un modo que resulte éticamente inaceptable para la asociación, sea o no miembro del directorio, podrá ser amonestado, censurado o expulsado, por acuerdo de los dos tercios de los miembros de la asamblea, previa citación en que se escuchen sus descargos. El socio que sea censurado por escrito no podrá ser elegido para el directorio o para la comisión revisora o deberá dejar su cargo, en caso que lo tenga, todo ello por el plazo que se fije en la censura.

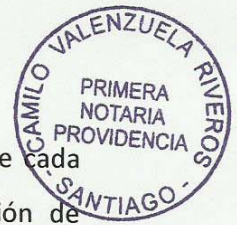
Artículo 13º.- Tanto las citaciones al socio como las comunicaciones de las decisiones que adopten el directorio y la asamblea, deberán serle enviadas por carta certificada o por cualquier medio de comunicación idóneo al domicilio que tuviere registrado en la asociación o a su correo electrónico.

Artículo 14º.- El secretario o secretaria del directorio deberá llevar un libro de Registro de Socios que indicará el nombre o razón social del socio, su rol único tributario o cédula de identidad, en su caso, su domicilio, correo electrónico, el nombre de su representante si es persona jurídica y la fecha desde la cual es socio.

### **Título III. De las Asambleas**

Artículo 15º.- La asamblea de socios está integrada por todos los socios, representa al conjunto de ellos y a la asociación como tal, y es la autoridad suprema de ésta. Se constituye por la reunión citada de los socios y sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se adopten conforme a las normas legales y estatutarias.

Artículo 16º.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.



Artículo 17º.- La asamblea ordinaria se celebrará durante el primer semestre de cada año y le corresponderá pronunciarse sobre la memoria, informe de la comisión de cuentas, balance e inventario del año precedente y sobre el presupuesto del período que sigue. En la misma asamblea se realizará, además, y cuando corresponda la elección de miembros del directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Sin perjuicio de lo anterior la asamblea se organiza a través de sus comisiones que se reúne periódicamente y cuyos acuerdos podrán ser sancionados por el directorio.

En la asamblea podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las asambleas extraordinarias.

La asamblea fijará la política que seguirá la asociación para lo cual tomará las decisiones fundamentales en cuanto a la marcha y administración de la misma.

Artículo 18º.- Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la asociación y su tabla deberá enviarse a los socios con a lo menos 10 días a través de la secretaría ejecutiva, y figurar en la convocatoria no pudiendo tomarse acuerdos sobre otros temas. La asistencia de los asociados podrá ser delegada a un representante de confianza mediante un poder simple.

Artículo 19º.- Sólo serán objeto de asamblea extraordinaria las siguientes materias: a) reforma de los estatutos, para cuya aprobación se requerirán los votos de los 2/3 de los socios presentes; b) compra, venta y gravámenes de bienes raíces, la que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados; c) disolución de la asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados; d) participación en asociaciones o federaciones gremiales, acuerdo que deberá adoptarse por la mayoría de los asociados; e) fijación de cuotas extraordinarias, las que deberán destinarse a financiar proyectos o actividades determinadas por la misma asamblea, acuerdo que deberá ser aprobado por la mayoría de los afiliados.



Artículo 20º.- Las actas que den cuenta de los acuerdos a que se refiere el artículo anterior deberán ser reducidas a escritura pública, que será suscrita en representación de la asamblea, por su presidente o por la persona designada por la respectiva asamblea.

Artículo 21.- Las asambleas serán convocadas por el directorio. Si éste no lo hace en las oportunidades acordadas, pasado 15 días podrá convocarla cualquier miembro del directorio, dos o más socios, o la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 22.- La convocatoria a la asamblea a que se refiere el inciso 1º del artículo 17 o a las asambleas extraordinarias que deban tratar alguna de las materias a que se refiere el artículo 19, se hará por carta certificada u otro medio idóneo de comunicación enviada con 10 días de anticipación, a lo menos, al domicilio y/o correo electrónico que los socios tengan registrado, señalando día, lugar hora y objeto de la reunión.

Artículo 23.- La asamblea será legalmente instalada cuando cuente con la concurrencia, en primera citación, de la mitad más uno de los socios, y en segunda citación con los socios que asistan. Si no se reuniese el quórum señalado en primera citación se procederá a la segunda citación en la misma forma que se hizo en la primera citación.

Se podrá asimismo citar a la asamblea, conjuntamente, en primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.

Artículo 24.- Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los socios presentes, salvo los acuerdos que conforme a este estatuto requieran de otro quórum. Para votar, los socios deben estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias y tener por lo menos un porcentaje de asistencia de 70% al conjunto de las asambleas ordinarias y extraordinarias de los últimos 12 meses.

Artículo 25.- Las elecciones se harán mediante voto unipersonal y secreto, en que cada socio tendrá derecho a un voto y se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios, hasta completar el número de personas que haya que elegir. En caso de empate, se repetirá la votación entre los que





hayan empatado. Después de tres empates se resolverá por sorteo. Para las elecciones se puede otorgar poder simple, pero sin que el mandatario pueda representar a más de un socio.

Artículo 26.- Cada socio sufragará una sola vez en una cédula, que contendrá los nombres de los candidatos para miembros del directorio y para integrante de la Comisión Revisora de Cuentas. No se podrán acumular los votos para miembro del directorio ni para la Comisión Revisora de Cuentas. Esta última estará compuesta por dos miembros de la asociación, que no formen parte del directorio.

Artículo 27.- De los asistentes, las deliberaciones, acuerdos y elecciones, en su caso, se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el presidente, el secretario y un socio a lo menos elegido en la misma asamblea para este efecto. El acta de cada asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente asamblea.

#### **Título IV.- Del Directorio**

Artículo 28.- El Directorio tiene la responsabilidad de conducir la asociación según los propósitos y objetivos señalados en el artículo 2 y tendrá a su cargo la administración ejecutiva de los negocios sociales, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de asamblea.

Artículo 29.- El Directorio estará compuesto por cinco miembros o socios de la asociación que se elegirán cada dos años en la Asamblea Ordinaria, cuyos cargos serán los siguientes:  
a) Presidente; b) Secretario; c) Tesorero; d) Director 1, y; e) Director 2.

Artículo 30.- Para ser elegido director se requerirá:

- a) Cumplir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la ley sobre asociaciones gremiales.





- b) Ser socio o representante del socio con personalidad jurídica.
- c) Estar domiciliado en Chile.

Artículo 31.- Son atribuciones y obligaciones del directorio:

- a) Tener a su cargo la dirección ejecutiva de los asuntos sociales, de acuerdo a la política fijada por la asamblea, haciendo cumplir sus acuerdos por intermedio del presidente.
- b) Designar en los diferentes cargos del directorio a los miembros de éste elegidos por la asamblea ordinaria.
- c) Administrar los bienes de la asociación y cumplir sus objetivos.
- d) Confeccionar la memoria, inventarios y balance general de cada ejercicio, que deberá someter a la aprobación de la asamblea ordinaria de cada año.
- e) Convocar a asamblea y cumplir sus acuerdos.
- f) Conocer y dar curso a la solicitud de ingreso de socios.
- g) Aplicar las sanciones a las que se refiere el estatuto.
- h) Conocer y cursar las renunciaciones de los directores y de los socios.
- i) Designar o constituir comisiones de trabajo para asesorar al directorio o para realizar determinadas actividades. Estas comisiones deberán ser presididas por un socio.
- j) Celebrar contratos de trabajos u honorarios con las personas que sean necesarias para la debida atención de los asuntos sociales.





Artículo 32.- Si uno o más de los directores se vieren definitivamente o transitoriamente impedidos de desempeñar su cargo, el directorio procederá a llenar la vacante con la mayoría más alta siguiente en la última elección. El reemplazante ocupará el cargo mientras dure la imposibilidad del titular o hasta la siguiente asamblea ordinaria si ésta fuere definitiva.

Artículo 33.- El directorio estará facultado para declarar la inhabilidad para el desempeño de su cargo de alguno de sus miembros, por acuerdo de dos tercios de sus integrantes con exclusión del afectado por la medida, la que le será notificada por correo certificado u otro medio idóneo de comunicación, al domicilio o a su correo electrónico registrado dentro de los 10 días siguientes a su adopción.

El afectado podrá apelar, dentro de los 10 días siguientes de notificado, ante el mismo directorio, que deberá someterla a la resolución de la siguiente asamblea, que deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya recibido la apelación. En caso que dentro del plazo no se celebre la asamblea o si ésta no se pronunciase sobre la apelación, el acuerdo del directorio quedará sin efecto.

Artículo 34.- Los miembros del directorio podrán delegar sus funciones, con la aprobación del directorio.

Artículo 35.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación;
- b) Presidir las sesiones del directorio y la asamblea.
- c) Dar cumplimiento a los acuerdos de la asamblea y del directorio.
- d) Velar para que el directorio y la asamblea cumplan sus funciones.
- e) Delegar atribuciones con aprobación del directorio.





Por otra parte, como representante de la asociación quien ostente el cargo de "presidente" y en su ausencia, la que no será necesario acreditar frente a terceros, quien ostente el cargo de "secretario", queda investido de las más amplias facultades, dentro de las normas legales y de estos estatutos, para administrar la asociación y en tal sentido y sin que se trate de una enumeración taxativa, podrá conforme a instrucciones del directorio y cuando se trate de una obligación económica, y actuando conjuntamente con quien ostente el cargo de "tesorero", comprar, vender, permutar bienes muebles, corporales o incorporeales, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, dar y tomar bienes en comodato o un mutuo; firmar, suscribir, girar, aceptar, revalidar, prorrogar, endosar por cualquier causa y motivo, sea en cobranza o garantía, cancelar, descontar, afianzar, avalar y protestar letras de cambio, boletas de garantía, pagarés, cheques, vales vista y cualquier otro documento mercantil; celebrar contratos de transporte, fletes, constituir agentes, comisionistas, distribuidores, vendedores u otros, establecer agencias o sucursales, constituir sociedades anónimas o limitadas, celebrar contratos de seguros pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás contingencias, celebrar contratos de cuenta corriente y operar con ellas; abrir cuentas de ahorro y efectuar depósitos en entidades públicas o privadas, contratar préstamos que en conjunto no sobrepasen las 200 UF, sin aprobación de la asamblea; presentar y firmar registros de importación o exportación y ejecutar todos los actos necesarios para llevar a efecto tales operaciones, cobrar y percibir extrajudicial o judicialmente todo lo que se adeude a la sociedad, inscribir propiedad intelectual, nombre y marcas, celebrar contratos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos, y en general efectuar todos los actos y gestiones que requiera la administración eficiente de la asociación. Se deja establecido a mayor abundamiento que las facultades y atribuciones antes mencionadas se otorgan en atención al cargo, es decir, quien ostente el cargo tendrá las referidas facultades y atribuciones.

Artículo 36: Corresponderá al secretario: a) Reemplazar al presidente con sus mismas atribuciones, b) Mantener el control y funcionamiento de las comisiones que se designen. c) Las demás que le encomiende el directorio o la asamblea de socios, d) Redactar las





actas de las sesiones del directorio y la asamblea, e) Practicar las citaciones a las reuniones del directorio y la asamblea, f) Mantener ordenadamente los libros, archivos y documentación de la asociación y llevar al día la correspondencia, g) Organizar el trabajo interno de la asociación y ser jefe del personal que trabaja en la asociación, h) Toda otra facultad auxiliar que sea necesaria para el buen cumplimiento de su cargo y el buen funcionamiento de la asociación y i) Delegar atribuciones con aprobación del directorio

Artículo 37.- Los libros de actas y contabilidad deberán llevarse al día. En el mes de marzo, cada dos años, se deberá comunicar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el número de afiliados a la asociación.

Artículo 38.- El tesorero tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Llevar los libros de contabilidad de la asociación y el archivo de la documentación contable.
- b) Ocuparse de la cobranza oportuna de las cuotas sociales, de todo lo que se adeude a la asociación y a la vez del pago de lo que ésta deba.
- c) Llevar al día el inventario de los bienes de la asociación.
- d) Preparar y presentar el informe sobre la situación financiera de la asociación, el balance y el presupuesto de entradas y gastos ante el directorio.
- e) Depositar los dineros y documentos de la asociación en la cuenta corriente que debe abrirse a nombre de ella y contra la cual solo podrá girarse firmando conjuntamente el presidente, o en su ausencia, la que no será necesario acreditar frente a terceros, quien ostente el cargo de "secretario" y el tesorero. Los cheques que reciba la asociación no podrán ser endosados."



## **Título V.- Del patrimonio**

Artículo 39.- El patrimonio de la asociación estará compuesto por: a) las cuotas, aportes ordinarios o extraordinarios que la asamblea determine, conforme a estos estatutos; b) por las subvenciones, donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; c) por el producto de sus bienes o servicios, y; d) por el producto de la venta de sus activos.

Artículo 40.- No se podrán asignar o distribuir rentas o ingresos de cualquier índole que sean, aún en caso de disolución, a sus afiliados.

## **Título VI.- Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas**

Artículo 41.- Habrá una Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas compuesta por dos miembros o socios de la asociación, que no formen parte del directorio, que le corresponderá fiscalizar y revisar las cuentas, el balance y el inventario que el Directorio deberá presentar a la asamblea ordinaria.

El informe de esta Comisión se entregará a la misma asamblea ordinaria. La asamblea podrá acordar la citación a asamblea extraordinaria especial para tratar más extensamente esta materia, si lo estimare necesario.

Artículo 42.- El directorio deberá proporcionar oportunamente a la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas todos los antecedentes que ésta le solicite para cumplir sus funciones.

Artículo 43.- Si la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas en el ejercicio de su cometido, toma conocimiento de hechos ilícitos o con caracteres delictuales, pondrá estos antecedentes a disposición de los Tribunales de Justicia.

## **Título VII.- De la disolución de la asociación gremial.**

Artículo 44.- La disolución de la asociación gremial se producirá:

- 1.- Por acuerdo de la mayoría de sus afiliados
- 2.- Por cancelación de la personalidad jurídica resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En caso de disolución, el patrimonio de la asociación pasará al dominio de una asociación sin fines de lucro elegida por asamblea.





*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Los Estatutos son aprobados por unanimidad de los socios presentes en la constitución de la Asociación Gremial.

3.- En este acto, se procede a elegir al siguiente Directorio:

- i) Presidente: Oliver Knust Restucci
- ii) Secretario: Marcelo Godoy Gallardo
- iii) Tesorero: Ricardo Lira Araya
- iv) Director 1. Sebastián Milos Montes
- v) Director 2. Rodrigo Santis Chandía.

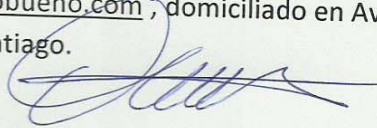
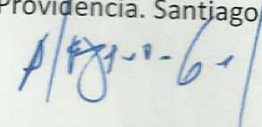

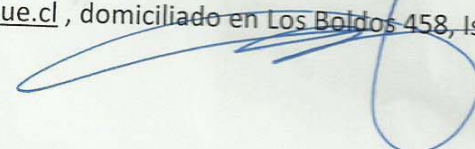
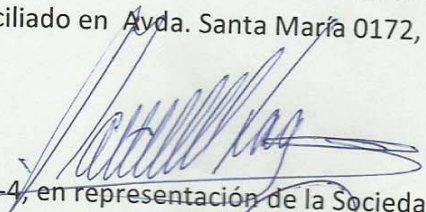
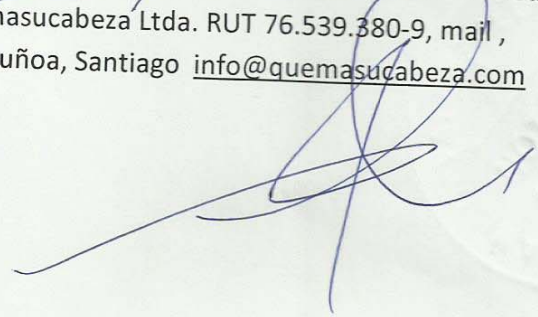
A las 13 : 30 horas se levantó la sesión, firmando en comprobante todos los socios asistentes a esta Asamblea Constitutiva de la Asociación Gremial INDUSTRIA MUSICAL INDEPENDIENTE DE CHILE.

Señores:

- 1.- Oliver Knust Restucci, RUT 13.548.809-7, representante legal de Discos Río Bueno SPA, RUT 76.113.979-7
- 2.- Alejandro Antonio Gómez Muñoz, RUT 13.670.199-1, representante legal de la Sociedad de Comunicaciones y Promociones Discográficas Algorecords Ltda
- 3.- Sebastián Milos Montes, RUT 9.094.669-2, representante legal de Juguetes Ludik Ltda
- 4.- Marcelo Alejandro Godoy Gallardo, RUT 12.509.300-0, representante legal de la Sociedad de comunicaciones, producciones y ediciones Tue Tue Ltda
- 5.- Manuel Alejandro Lagos Carvajal, RUT 13.605.551-8, representante legal de la Sociedad Anónima Cerrada Eventos y Producciones Evolución S.A
- 6.- Rodrigo Julio Santis Chandía, RUT 13.271.072-4, en representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Quemasucabeza
- 7.- Ricardo Esteban Lira Araya, RUT 14.004.690-6, persona natural



Listado de Socios:

1. Oliver Knust Restucci, RUT 13.548.809-7, representante legal de Discos Río Bueno SPA, RUT 76.113.979-7, mail [contacto@discosriobueno.com](mailto:contacto@discosriobueno.com), domiciliado en Avda. Cristóbal Colón 3837, Depto 37, Las Condes, Santiago.  

2. Alejandro Antonio Gómez Muñoz, RUT 13.670.199-1, representante legal de la Sociedad de Comunicaciones y Promociones Discográficas Algorecords Ltda. RUT 76.000.070-1, mail [algorecords@gmail.com](mailto:algorecords@gmail.com), [huasobruto@hotmail.com](mailto:huasobruto@hotmail.com), domiciliado en Avda. Ricardo Matte Pérez 482, Providencia, Santiago.  

3. Sebastián Milos Montes, RUT 9.094.669-2, representante legal de Juguetes Ludik Ltda. RUT 77.486.380-k, mail [smilos@portaldisc.com](mailto:smilos@portaldisc.com), domiciliado en Cruchaga Santa María 597, Ñuñoa, Santiago.  

4. Marcelo Alejandro Godoy Gallardo, RUT 12.509.300-0, representante legal de la Sociedad de comunicaciones, producciones y ediciones Tue Tue Ltda. RUT 76.037.197-1, mail [contacto@discostuetue.cl](mailto:contacto@discostuetue.cl), domiciliado en Los Baldos 458, Isla Teja, Valdivia.  

5. Manuel Alejandro Lagos Carvajal, RUT 13.605.551-8, representante legal de la Sociedad Anónima Cerrada Eventos y Producciones Evolución S.A. RUT 76.168.957-6, mail [manuellagos@evolucionpro.cl](mailto:manuellagos@evolucionpro.cl), domiciliado en Avda. Santa María 0172, Providencia, Santiago.  

6. Rodrigo Julio Santis Chandía, RUT 13.271.072-4, en representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Quemasucabeza Ltda. RUT 76.539.380-9, mail, domiciliado en Colo Colo 1074, Ñuñoa, Santiago [info@quemasucabeza.com](mailto:info@quemasucabeza.com)  




7. Ricardo Esteban Lira Araya, RUT 14.004.690-6, persona natural, mail., domiciliado en Castillo, 282, Cerro Cordillera, Valparaíso, umivalpo@gmail.com



CERTIFICADO:

El Ministro de Fe asistente a este acto de constitución de la **Asociación Gremial Industria Musical Independiente de Chile**, don CAMILO VALENZUELA RIVEROS, Notario Público titular de la Primera Notaría de Providencia, con oficio en Avenida Providencia N° 1777 de la Comuna de Providencia, de acuerdo al artículo 3° del Decreto Ley N° 2.757, de 1979, certifica la efectividad de los hechos precedentemente expuestos, y que los socios constituyentes firmaron ante mí.

En Santiago, a 3 de Abril del 2013

  
CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO PUBLICO

Firma y Timbre Ministro de Fe

